



# Resolución Directoral Regional

## Nº 01830 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 08 NOV. 2018

**VISTO:** El expediente Nº 02070659, que contiene el Oficio Nº 1485-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG de fecha 28 de agosto de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **MARISOL URRELO SALAS** contra la Resolución Jefatural Nº0857-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-Educación Bajo Mayo de fecha 23 de mayo de 2016, en un total de veintidós (22) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76º establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Mediante el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, en su artículo Nº 147 establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL.

Viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 1485-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG de fecha 28 de agosto de 2018, con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por la **MARISOL URRELO**



## Resolución Directoral Regional N° 01830 -2018-GRSM-DRE

**SALAS** contra la Resolución Jefatural N° 0857-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO de fecha 23 de mayo de 2016, sobre “pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación 30%, y 5% por preparación de documentos de gestión en el periodo que ocupó el cargo de Directora”, que declara Improcedente la solicitud presentada por la docente, por no estar de acuerdo a Ley.

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *“el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **MARISOL URRELO SALAS**, contra la Resolución Jefatural N° 0857-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO de fecha 23 de mayo de 2016, corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Que mediante Resolución Jefatural N° 0857-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO de fecha 23 de mayo de 2016, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por la recurrente sobre pago de bonificación adicional por concepto de desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 35%; y no fue materia de impugnación frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo. **Lo que significa que el administrado pese haber tenido conocimiento no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**
2. Que, el 28 de agosto de 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución Jefatural N° 0857-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO de fecha 23 de mayo de 2016, **nótese a (folios 16) que 2 años y dos meses después, respectivamente, de haber sido notificada conforme a Ley**

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 216° numeral 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, **el término para la interposición de los recursos administrativos, es de quince (15) días perentorios (...)**;



# Resolución Directoral Regional

N° 01830 -2018-GRSM-DRE

Que lo peticionado no puede ser amparado por haber quedado el acto firme, con carácter de cosa decidida y no haber recurrido en tiempo oportuno y forma; deviniendo en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto; dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación por MARISOL URRELO SALAS, sobre pago de bonificación adicional por concepto de desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 35%; profesor de la Institución Educativa N° 0094 – “Shilcayo”, la Banda de Shilcayo – San Martín, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, por extemporáneo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 0857-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO de fecha 23 de mayo de 2016, quedando el Acto Administrativo firme.**

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y a la Oficina de operaciones - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.**

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICADA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 08 NOV. 2018

WRQO/D-DRESM  
Secretaría General  
MKLM/AJ  
CBCH/A

*Leidaura Arista Valderrama*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 160781709-0

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Wilson Ricardo Quevedo Ortiz*  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

